

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2022 )

1604

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COPRORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE- CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0013 de febrero 04 de 2022 se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** a el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, y/o quien haga sus veces, de **CATORCE (14)** árboles de las especies (*Manilkara zapota*) de nombre común Níspero (3), (*Anona muricata*) de nombre común Guanábana (4), (*Tabebuia roseae*) de nombre común Roble (3), y (*Mangifera indica*) de nombre común Mango (4), plantados en coordenadas X: 853072 Y: 1513642 y Z: 187 m para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, ejecutado por el **CONSORCIO BCS – INSOL 2021**. Adicionalmente en su **ARTÍCULO TERCERO Y ARTÍCULO QUINTO** se ordenó lo siguiente:

**ARTÍCULO TERCERO:** El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, y/o quien haga sus veces, deberá hacer una compensación de **CIENTO CUARENTA (140)** árboles, ya sea con especies maderables, frutales nativos de la región, estos deberán ser plantados en predios del Sena La Gallera del municipio de Sampués - Sucre, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias

**ARTÍCULO QUINTO:** El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, y/o quien haga sus veces, deberá presentar un Plan de Compensación Forestal una vez vencidos los sesenta (60) días dispuestos en el artículo cuarto de la presente providencia, donde detalle los siguientes aspectos:

310.28

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  1604

( 24 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*5.1. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros)*

*5.2 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.*

*5.3 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma detallado de las actividades de establecimiento y mantenimiento.*

Que mediante documentación con radicado interno N° 6953 de septiembre 27 de 2022 el CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, y/o quien haga sus veces.

Que mediante Auto N° 1157 de septiembre 30 de 2022 se remitió el expediente N° 278 de diciembre 16 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de evaluar y conceptuar sobre el documento con radicado interno N° 6953 de septiembre 27 de 2022 referente al plan de compensación presentado por el CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico N° 0433 de noviembre 11 de 2022.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2022 )

1604

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

Que mediante concepto técnico N° 0433 de noviembre 11 de 2022, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

**“EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO**

*De acuerdo a lo ordenado en el Auto N° 1157 de 30 de septiembre de 2022, se procede a la evaluación del documento técnico aportado por el autorizado, correspondiente al **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, dentro del documento se detallan los contenidos generales correspondientes a la justificación, marcos normativos, objetivos, y metas de compensación y conservación establecidas para la obra ejecutada, detallan en los folios 144 a 146 del expediente, que aprovecharon solo **SIETE (07)** árboles de los autorizados en la resolución N° 0013 de 04 de febrero de 2022, por lo que proponen que sea ajustada la compensación ordenada en la misma a la mitad de la cantidad indicada, lo cual pasaría de **CIENTO CUARENTA (140)** arboles a **SETENTA (70)** arboles.*

*En general, se encuentra que el documento está ajustado a los lineamientos mínimos exigidos en cuanto a contenido y propuestas de compensación indicadas.*

**DESARROLLO DE LA VISITA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Ubicados en el sitio correspondiente la visita de inspección técnica fue atendida por el señor **DIEGO LIÑAN**, en calidad de arquitecto residente de la obra, quien conduce la visita hacia el área donde se ubicaban los árboles solicitados, donde se verifican **SIETE (07)** árboles en pie, correspondientes a las especies **DOS (02)** de **Manilkara sapota** de nombre común **NISPERO**, **DOS (02)** de la especie, **Mangifera indica** de nombre común **MANGO**, **DOS(02)** de la especie **Anona muricata** de nombre común **GUANABANA** y **UNO (01)** de la especie **Tabebuia roseae** de nombre común **ROBLE**.*

*Los especímenes anteriormente indicados, presentan señales de poda técnica, y en el área de evidencio aterramiento de los **DOS (02)** árboles de **MANGO**, y restos de madera ramas y hojas sobre los **DOS (02)** árboles de **GUANABANA**, lo cual, a largo plazo podría afectar su estabilidad y nutrición, a esto se recomendó que los residuos fueran dispuestos y los árboles plateados.*

*Posteriormente, se realizó el recorrido y se verifica en las coordenadas **9.237701 -75.411775**, un total de **TREINTA Y SEIS (36)** cerramientos individuales para árboles, donde se ubicaron **VEINTI NUEVE (29)**, árboles plantados, de las especies de nombre común: **GUAYABA AGRIA**, **GUANABANA** Y **MANGO**, los cuales tuvieron un porcentaje de mortalidad de 19%, el restante estos se evidenciaron con arvenses superando su tamaño, por lo que se recomendó el plateo para que no afecte la captación de luz solar y detrimento nutricional de las plántulas.*

*Con lo anterior, mediante el acta única de seguimiento de la cual deriva el presente concepto técnico se considera que el peticionario **NO CUMPLIO**, con las medidas de cuidados correspondientes a la compensación ordenada, aunado a esto, solo ha plantado **VEINTINUEVE (29)** de un tamaño promedio de 50cm lo cual no corresponde a las especificaciones establecidas.*

310.28  
Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2022 )

1604

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

en el **ARTUCULO TERCERO** de la resolución N° 0013 de 04 de febrero de 2022, que indica que  
" el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 y 1.5 metros de altura".

**CONCEPTUA:**

**PRIMERO:** Se considera viable **ADMITIR PARCIALMENTE**, el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, presentado por el **SENA con NIT: 899.999.034 – 1** a través del **CONSORCIO BCS-INSOL 2021**, identificado con el NIT No. 901.493.690-5 y representado legalmente por la señora **CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ ROMERO**, en cuanto a la reducción de la compensación establecida en la resolución N° 0013 de 04 de febrero de 2022, que ordena en su **ARTÍCULO TERCERO** la siembra de **CIENTO CUARENTA (140)** arboles como compensación por el aprovechamiento de **CATORCE (14)** arboles.

**SEGUNDO:** Con lo anterior, y una vez verificado en campo que solo se realizó el aprovechamiento forestal **UNICO** de **SIETE (07)** arboles, el **SENA con NIT: 899.999.034 – 1**, deberá establecer **SETENTA (70)** arboles como compensación por los especímenes aprovechados y deberán cumplir los siguientes parámetros:

1. Los especímenes evidenciados en la visita de inspección técnica realizada, **NO CUMPLEN**, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación, por lo tanto, **NO SE ADMITEN**, como compensación.
2. Los **SETENTA (70)** arboles a sembrar deberán contar con las especificaciones definidas en el **ARTICULO TERCERO** de la resolución N° 0013 de 04 de febrero de 2022.
3. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, deberán remitir un nuevo informe de la compensación realizada que dé cuenta de las actividades realizadas, lo cual será verificado posteriormente por **CARSUCRE**, para determinar su cumplimiento.

**TERCERO:** Los árboles afectados por el desarrollo de la obra, como los **DOS (02)** especímenes de nombre común **GUANABA** y los **DOS (02)** especímenes de **MANGO**, se deberá remover de forma **INMEDIATA**, así como los residuos vegetales y de aterramiento, con el fin de evitar el deceso de los mismos, por lo tanto. El **SENA con NIT: 899.999.034 – 1**, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**CUARTO:** Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyo polígono deberá ser aportado por el autorizado para su evaluación y viabilidad por parte de **CARSUCRE**, por lo tanto, se **RECOMIENDA** a la secretaria general, solicitar al usuario el aporte de las coordenadas correspondientes a fin de establecer la compensación.

**QUINTO:** La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0013

( 24 NOV 2022 )

1604

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

*“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”*

*Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUCRE.*

**SEXTO:** Para la compensación, El **SENA con NIT: 899.999.034 – 1**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metros de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

**SÉPTIMO:** La compensación hecha por el **SENA con NIT: 899.999.034 – 1**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el **ARTICULO SEXTO**, de la resolución N° 0013 de 04 de febrero de 2022 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

**OCTAVO:** El **SENA con NIT: 899.999.034 – 1** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimiento durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

**NOVENO:** El **SENA con NIT: 899.999.034 – 1** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales que deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.*
- b) Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.*
- c) El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.*
- d) Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.*
- e) Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación*

**DÉCIMO:** El **SENA con NIT: 899.999.034 – 1** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá instalar una un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1604

( 24 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.*

**DÉCIMO PRIMERO:** El SENA con NIT: 899.999.034 – 19, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El SENA con NIT: 899.999.034 – 1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en ningún momento podrá incinerar, ni comercializar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**DÉCIMO TERCERO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

**DÉCIMO CUARTO:** El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del

310.28

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2022 )

**1604**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

*“...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.*

**CONSIDERACIONES FINALES**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0013 de febrero 04 de 2022 en el artículo tercero que ordenó la compensación de **CIENTO CUARENTA (140)** árboles de especies maderables, frutales nativos de la región que debían ser plantados en predios del Sena La Gallera del municipio de Sampués - Sucre, sin embargo, a través de concepto técnico N° 0433 de noviembre 11 de 2022, producto de las conclusiones de la visita de campo realizada el día 31 de octubre de 2022 por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se CARSUCRE se pudo verificar que se realizó el aprovechamiento forestal **ÚNICO** de **SIETE (07)** arboles, por tanto, la compensación a realizar deberá ser de **SETENTA (70)** árboles. Conforme a ello, es procedente a **MODIFICAR** el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0013 de febrero 04 de 2022 el cual quedarán así:

**ARTÍCULO TERCERO:** El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, y/o quien haga sus veces, deberá hacer una compensación de **SETENTA (70)** árboles, ya sea con especies maderables, frutales nativos de la región, estos deberán ser plantados en predios del Sena La Gallera del municipio de Sampués - Sucre, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses.

310.28  
Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

**1604**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 24 NOV 2022

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

**ARTÍCULO SEXTO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

Asimismo, en el concepto técnico N° 0433 de noviembre 11 de 2022, producto de las conclusiones de la visita de campo realizada el día 31 de octubre de 2022 rendido por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, junto con el cotejo de la información presentada por el CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, estima procedente lo siguiente:

- I. ESTABLECER PARCIALMENTE EL PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por el CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL**

310.28  
Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1604

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2022)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”, a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, toda vez que no se logró establecer y/o concertar el área específica de ubicación geográfica del polígono para realizar la compensación dentro del predio sede la Gallera del municipio de Sampués, Sucre propiedad del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.**

- II. El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** deberán cumplir los siguientes parámetros:

- Los especímenes evidenciados en la visita de inspección técnica realizada, **NO CUMPLEN**, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación, por lo tanto, **NO SE ADMITEN**, como compensación.
- Los **SETENTA (70)** arboles a sembrar deberán contar con las especificaciones definidas en el **ARTICULO TERCERO** de la resolución N° 0013 de 04 de febrero de 2022.
- Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, deberán remitir un nuevo informe de la compensación realizada que dé cuenta de las actividades realizadas, lo cual será verificado posteriormente por CARSUORE, para determinar su cumplimiento.
- Los árboles afectados por el desarrollo de la obra, como los **DOS (02)** especímenes de nombre común **GUANABA** y los **DOS (02)** especímenes de **MANGO**, se deberá remover de forma **INMEDIATA**, así como los residuos vegetales y de aterramiento, con el fin de evitar el deceso de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 24 NOV 2022 )

**1604**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 0013 de febrero 04 de 2022 el cual quedarán así:

**ARTÍCULO TERCERO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, deberá hacer una compensación de **SETENTA (70)** árboles, ya sea con especies maderables, frutales nativos de la región, estos deberán ser plantados en predios del Sena La Gallera del municipio de Sampués - Sucre, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

**ARTÍCULO SEXTO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y

310.28

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

**1604**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 24 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387 teniendo en cuenta el concepto técnico N° 0433 de noviembre 11 de 2022, producto de las conclusiones de la visita de campo realizada el día 31 de octubre de 2022, deberán cumplir los siguientes parámetros:

- 2.1** Los especímenes evidenciados en la visita de inspección técnica realizada, **NO CUMPLEN**, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación, por lo tanto, **NO SE ADMITEN**, como compensación.
- 2.2** Los **SETENTA (70)** arboles a sembrar deberán contar con las especificaciones definidas en el **ARTICULO TERCERO** de la resolución N° 0013 de 04 de febrero de 2022.
- 2.3** Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, deberán remitir un nuevo informe de la compensación realizada que dé cuenta de las actividades realizadas, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.
- 2.4** Los árboles afectados por el desarrollo de la obra, como los **DOS (02)** especímenes de nombre común **GUANABA** y los **DOS (02)** especímenes de **MANGO**, se deberá remover de forma **INMEDIATA**, así como los residuos vegetales y de aterramiento, con el fin de evitar el deceso de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER PARCIALMENTE EL PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por el CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN**

310.28  
Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

**1604**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**( 24 NOV 2022 )**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE**”, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, toda vez que no se logró establecer y/o concertar el área específica de ubicación geográfica del polígono para realizar la compensación dentro del predio sede la Gallera del municipio de Sampués, Sucre propiedad del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387 deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz que contenga las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE** dentro del predio sede la Gallera del municipio de Sampués, Sucre propiedad del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA** que posteriormente será evaluado y viabilizado. Para lo anterior se le concede el término de veinte (20) días so pena de suspender los efectos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La compensación a realizar por parte del CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** identificado

310.28  
Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  1604

( 04 NOV 2022 )  
**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387 **NO PODRÁ SER ESTABLECIDA  
COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532  
del 26 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo  
1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del  
Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector  
Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones  
forestales”*, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT.  
901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA  
RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es:  
**“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN  
FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA  
REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO  
DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado  
legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** para el  
establecimiento de la compensación de **SETENTA (70)** árboles en el predio sede  
la Gallera del municipio de Sampués, Sucre propiedad del **SERVICIO NACIONAL  
DE APRENDIZAJE- SENA** deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- 6.1 Acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de  
alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e  
hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las  
plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metros de altura, las plántulas  
deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 6.2 La compensación será recibida después de cumplir el tiempo establecido en  
el **ARTICULO SEXTO**, de la Resolución N° 0013 de 04 de febrero de 2022 y  
con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles  
sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de  
estado fitosanitario.
- 6.3 Se deberá realizar cuatro (04) mantenimiento durante cinco (5) años a la  
compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de  
garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo  
énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como  
tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT.  
901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2022 )

1604

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es:  
**“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN  
FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA  
REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO  
DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado  
legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, deberá  
presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales que deberán tener  
en cuenta los siguientes aspectos:

- 7.1 Descripción de avance de las actividades adelantadas.
- 7.2 Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- 7.3 El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
- 7.4 Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- 7.5 Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación

**ARTÍCULO OCTAVO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es:  
**“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN  
FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA  
REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO  
DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado  
legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** deberá  
realizar veinte (20) mantenimiento durante cinco (5) años a la compensación, , con  
el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo  
énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar  
cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

**ARTÍCULO NOVENO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es:  
**“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN**

310.28

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



1604

( 24 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE**”, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** deberá instalar una un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, en ningún momento podrá incinerar, ni comercializar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es: **“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El CONSORCIO BCS – INSOL 2021 identificado con NIT. 901.493.690-5 a través de su representante legal, señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO en calidad de ejecutor del proyecto cuyo objeto es

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2022 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**“ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN  
FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN EN LA SEDE LA GALLERA DEL SENA  
REGIONAL SUCRE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO  
DEPARTAMENTO DE SUCRE”, a favor del SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE- SENA, identificado con el NIT No. 899.999.034-1 representado  
legalmente por el señor MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA será  
responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los  
contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir,  
mitigar o compensar los efectos causados.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las medidas y obligaciones que contienen la  
presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, reservándose  
la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier  
número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar  
cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido  
el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para  
que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente  
Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Hace parte integral de la presente providencia el  
concepto técnico N° 0433 de noviembre 11 de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el  
caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en  
el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley  
1437 de 2011 al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, identificado  
con el NIT No. 899.999.034-1 representado legalmente por el señor **MARCO  
EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA** y/o quien haga sus veces, en la calle 25B N°  
31-260 Municipio de Sincelejo, al correo electrónico: [sucresena@misena.edu.co](mailto:sucresena@misena.edu.co) y  
al **CONSORCIO BCS – INSOL 2021** identificado con NIT. 901.493.690-5 a través  
de su representante legal, señora **CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO** al  
correo electrónico: [gerencia@bcsingenieria.com](mailto:gerencia@bcsingenieria.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el  
artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web  
de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso  
de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No. 278 DE DICIEMBRE 16 DE 2021  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 24 NOV 2022

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE  
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días  
siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en  
los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                   | Cargo               | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                               | Vanessa Paulin Rodríguez | Abogada Contratista |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Laura Benavides González | Secretaria General  |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                     |       |